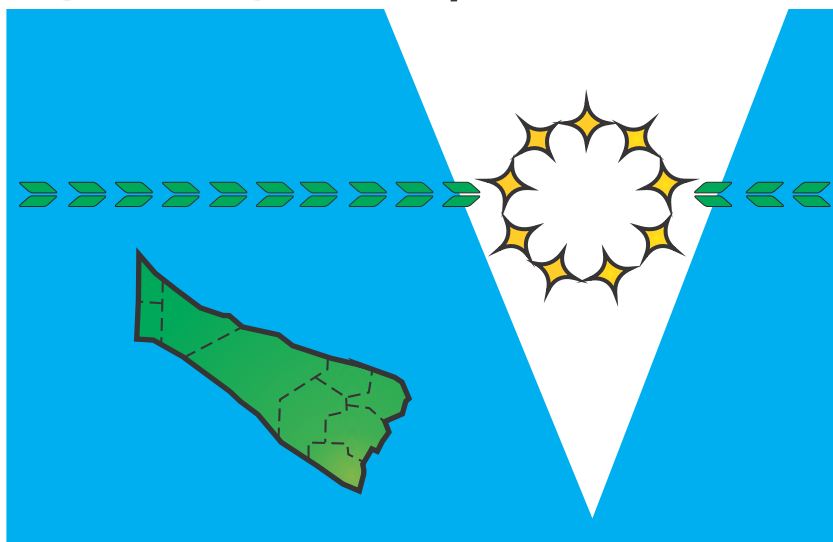


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXII

FORMOSA, 29 DE JUNIO DE 2021

11.779

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:.....**Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**DR. ANTONIO EMÉRITO FERREIRA**
Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**A/C C.P. MIGUEL ARNOLDO ANTINORI**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**A/C Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**
Ministerio de Cultura y Educación:..... **Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C C.P. MIGUEL ARNOLDO ANTINORI**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad:..... **Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

**ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE FORMOSA
AL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA
Nº 411/21 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y
TRABAJO
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE LA COMUNIDAD
DECRETO Nº 86
FORMOSA, 26 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21, 235/21, 241/21, 287/21, 334/21, 381/21 y 411/21 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Nº 1.697 y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21, 36/21, 52/21, 58/21, 62/21, 73/21 y 81/21 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la declaración del brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia por parte de la OMS, el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial han implementado distintas medidas para hacer frente a la actual emergencia;

Que a nivel nacional, se destaca el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional Nº 27.541, prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 167/21 hasta el 31 de diciembre del corriente año; mientras que por su similar Nº 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta 31 de marzo de 2020, el cual, por similares razones, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que, posteriormente y, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 y hasta el 28 de junio de 2020 se estableció para la Provincia de Formosa la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", en tanto se mantengan en forma positiva determinados

parámetros epidemiológicos y sanitarios y, en ese sentido, se dispuso que las autoridades provinciales "en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo" podrán dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus, medida que ha sido prorrogada por sus similares Nros. 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 hasta el 9 de abril de 2021;

Que cabe destacar que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, modificado por su similar Nº 241/21, el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive;

Que, asimismo, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado por sus similares Nros. 334/21 y 381/21, el Poder Ejecutivo Nacional estableció nuevas medidas sanitarias temporales y focalizadas con el fin de mitigar el aumento exponencial de casos de COVID-19, hasta el 25 de junio de 2021 inclusive;

Que por su parte el Gobierno Provincial, mediante el Decreto Nº 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional, creando el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que mediante los Decretos Nros. 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21, 36/21, 52/21, 58/21, 62/21, 73/21 y 81/21 se dispusieron las prórrogas de dichas medidas hasta el 25 de junio de 2021;

Que asimismo, por Ley Nº 1.697 se reconoció con rango de Ley a la estrategia sanitaria de la Provincia de Formosa frente al brote del Coronavirus COVID-19;

Que en este contexto, en el día de la fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 411/21 por el que se dispuso la prórroga de su similar Nº 287/21 hasta el 9 de julio del corriente año inclusive, así como también del plazo establecido en su artículo 30 y de sus normas complementarias, siendo las medidas y previsiones contenidas en este último obligatorias en todo el territorio provincial;

Que en consecuencia, este Poder Ejecutivo entiende necesario adherirse a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en atención a la grave situación epidemiológica que se verifica actualmente en la Provincia de Formosa, que se encuadra dentro de los

parámetros sanitarios mencionados en la norma nacional para la determinación de zonas de "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria", es decir, la de mayor gravedad;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 81 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1°: Adhiérase la Provincia de Formosa al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/21 del Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 2°: Prorrógase la suspensión de los plazos de los trámites administrativos ante los ministerios y organismos provinciales, prorrogada por Decreto N° 81/21, hasta el 9 de julio de 2021.

ARTICULO 3°: Manténganse las excepciones a la suspensión de los plazos administrativos establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 107/20, donde están incluidos todos los procedimientos relativos al poder de policía de seguridad, transporte, sanitario, de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios que ejerce el gobierno provincial.

Asimismo, se exceptúan de la suspensión de los plazos administrativos a todos aquellos trámites o procedimientos administrativos relacionados con las actividades bajo regulación estatal que sean incluidas entre las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas o a disponerse por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

ARTICULO 4° y 5°: De Forma

G. INSRAN
A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
M. A. ANTINORI
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y
TRABAJO
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 1

FORMOSA, 26 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/21 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Nros. 100/20 y 86/21 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció la prórroga de las medidas sanitarias dispuestas por su similar N° 287/21, el cual prevé una categorización del riesgo sanitario para el país y también faculta a los Gobernadores de las Provincias a tomar medidas adicionales en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias de cada distrito, a fin de prevenir y contener los contagios de COVID-19;

Que por su parte el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 86/21, adhirió a las medidas sanitarias dispuestas por el decreto de necesidad y urgencia mencionado en primer término;

Que teniendo en cuenta que la tasa de incidencia acumulada por 100.000 habitantes en la Provincia de Formosa es de 902, duplicando lo que prevé la norma nacional para determinar la alarma epidemiológica en el país, este Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián" resuelve extender las medidas preventivas y protocolos sanitarios actualmente vigentes, hasta el viernes 9 de julio inclusive;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 100/20, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia y de las facultades propias en materia sanitaria que corresponden constitucionalmente a la Provincia de Formosa, conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL
DE LA EMERGENCIA COVID-19
"DR ENRIQUE SERVIAN"

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Extiéndase las medidas preventivas y protocolos sanitarios actualmente vigentes, hasta el 9 de julio de 2021 inclusive.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
M. A. ANTINORI
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

CONTRATOS

AJ INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L.
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS / En la ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno, Ante Mí Víctor Luis Arce, Escribano Titular del Registro Notarial Número Veintidós de ésta ciudad, COMPARECEN: 1) Héctor Julián ESPINOZA, Documento Nacional de Identidad Número 35.061.623, CUIT/L N° 20-35061623-4, nacido el 15 de Febrero del año 1990, de 31 años de edad, soltero, Ingeniero Civil, argentino con domicilio en la finca del Barrio República Argentina, Manzana 170, Casa 17 de ésta ciudad, y 2) Ariel Arsenio GONZALEZ, Documento Nacional de Identidad Número 25.237.714, CUIT/L N° 20-25237714-0, nacido el 29 de Julio de 1976, de 44 años de edad, casado en segunda nupcias con Mónica Alejandra Barrientos, comerciante, argentino, domiciliado en la Manzana 176, Casa 4, del Barrio República Argentina de esta ciudad.- Los comparecientes son mayores de edad.- Doy Fé de Conocimiento en los términos del artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENEN: por sus propios derechos.- Y en los caracteres invocados Resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, el Código Civil y Comercial de la Nación y las cláusulas siguientes: PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de "AJ INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L.", con domicilio y asiento principal de sus actividades en la Provincia de Formosa, República Argentina, pudiendo posteriormente y por decisión de los Socios, trasladarse o establecer agencias, filiales y/o sucursales

en cualquier punto del país o el extranjero. Asignándosele o no capital de giro.- SEGUNDA: La duración de la Sociedad será de noventa (90) años, contados desde la presente fecha, pudiendo dicho plazo ser ampliado o prorrogado mediante resolución de los socios, su inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.- Si uno de los socios deseara retirarse, deberá hacerlo saber al otro por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación.- TERCERA La sociedad tendrá por OBJETO SOCIAL realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: COMERCIALES: Construcción, fabricación, ejecución y modificación de obras electromecánica, rurales y urbanas, de baja, media y alta tensión, obras civiles, hidráulicas y viales, compra-venta, permuta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de herramientas, maquinarias, repuestos, accesorios y artículos de electricidad.- Servicios de inspección, auditoria, gestión, supervisión, dirección y/o mantenimiento de todo tipo de obras relacionadas con el objeto social en su totalidad o parcialmente contratando al efecto a los profesionales idóneos en la materia.- Desarrollo de estudios y/o consultorías asociados al sector de agua y saneamiento; Desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y optimización de proyectos hidráulicos y para el sector de agua y saneamiento urbano y rural, como son: líneas de conducción, redes de distribución, colectores, drenajes, plantas de tratamiento y/o de reúso de lodos, sistemas de riego, de extracción hidráulica, represas, diques y todo lo relacionado con el sector de agua y saneamiento. Compra, venta, permuta al por mayor y menor, importación, exportación de bienes y productos de utilización humana, domestica, comercial, profesional e industrial y cualquier otra forma de negociación comercial de materiales de construcción, eléctricas y de iluminación, de todo tipo de productos elaborados y semielaborados, maquinarias, herramientas, automotores, equipos viales, motos, lanchas, motores en general, elementos náuticos, electrodomésticos en general, piletas, piscinas y sus productos accesorios, cloro, decantador. Fábrica y venta de muebles de oficina, sillas y sillones, fábrica y ventas de muebles para el hogar y carpintería de obra. Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, representación, mandato y distribución de maderas, placas, herramientas y demás artículos afines.- PROVISIÓN: Adquirir o producir para distribuir al estado Nacional, Provincial, Municipal y/o privada toda clase de artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ello o de las necesidades requeridas por el Estado y/o cualquier Empresa Privada o Pública, Construir, adquirir o arrendar oficina, locales, galpones y todas aquellas actividades relativas al presente objeto para uso de la Sociedad.- CONSTRUCTORA: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y reali-

zación de obras públicas y privadas de cualquier naturaleza, incluyendo obras y plantas industriales, especialmente las de construcción, montajes y obras de ingeniería, produciéndolas, terminándolas, realizando obras de gran envergadura como construcción de viviendas, edificios, obras viales y de desagüe, pavimentación urbana y de carreteras, gasoductos, oleoductos, canales, diques, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería civil y arquitectura. Podrá asimismo construir edificios y venderlos, realizar obras de ingeniería y arquitectura, líneas conductoras de electricidad obras de ingeniería de gran envergadura, construir y comercializar materiales, así como exportarlos, sin que la presente enumeración sea limitativa, pudiendo realizar las mismas por sí y/o asociada a terceros y/o subcontratando con personas físicas y/o jurídicas.- FINANCIERAS: Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financiera.- FABRICACIÓN: (i) Fabricación, explotación, industrialización, producción, transformación, elaboración, compra, venta, distribución mayorista y minorista, importación y exportación de muebles de madera, accesorios y/o herrajes para carpintería, accesorios para muebles de baño y cocina y vestidores, como así también sus subproductos y derivados; (ii) Fabricación, explotación, industrialización, producción, transformación, elaboración, compra, venta, distribución mayorista y minorista, importación y exportación de productos de regalería en madera, plástico, mimbre y/o de cualquier otro elemento, de carácter decorativos, ornamentales o de cualquier otra clase y tipo; (iii) Confección, diseño, fabricación, distribución, importación, exportación y comercialización al por menor y al por mayor de amoblamientos y muebles, estándar y a medida; (iv) Fabricación, importación y exportación, venta por mayor y por menor, venta en comisión y por consignación de juegos de living y de muebles de caño, hierro y de madera, nacionales o importados; (v) Producción, fabricación, transformación, importación y exportación de elementos metálicos, de aluminio y de madera, realización de tareas de carpintería metálica, de aluminio y de madera; (vi) Fabricación, importación, exportación y ensamble de objetos de plástico, tela, caños, cuerina, hierro, goma, aluminio, acero, vidrio, acrílicos, goma espuma, cartón, goma eva, cerámica, cuero, madera y nylon, todos vinculados a los mencionados precedentemente; (vii) Servicio de pintura y secado de muebles, productos y bienes hechos mención en los puntos anteriores.- MANDATARIA: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios y administraciones relacionadas con su objeto. Asimismo, podrá suscribir convenios, de cualquier especie y modalidad, con entes públicos y/o privados.- SERVICIOS: Proyectar, asesorar y/o actuar como consultora y/o contratista en todas las áreas que integran su

objeto. Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten el requerido título, contratando, en su caso, los profesionales matriculados correspondientes, dando cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en la materia.- IMPORTADORA Y EXPORTADORA: Importación y exportación de materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos; máquinas agrícolas, ganaderas, viales, de construcción, forestales, automotores, motocicletas y cualquier tipo de vehículo con o sin tracción motriz, así como también autopartes, moto partes, repuestos y accesorios de las actividades comprendidas en el objeto antes mencionados; maquinas, instalaciones, repuestos, tecnología (Know how), plantas llave en mano, desarrollos y/o formulaciones. Para el cumplimiento del objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos en el marco del derecho civil, comercial, societario, administrativo, laboral, penal; pudiendo contratar utilizando todas y cualesquiera de las figuras previas en el derecho tanto codificado como en leyes especiales, así como los convenios originados en la aplicación de marcos regulatorios nuevos utilizados como consecuencia de convenios internacionales o de procesos de integración económica como el MERCOSUR, ALCA, MERCADO COMUN EUROPEO, y otros mercados y grupos económicos, teniendo para ello las más amplias facultades que los órganos de administración podrán utilizar o ejercer dentro del mandato conferido por ésta estructura societaria.- CUARTA: Para el cumplimiento de los objetivos sociales la Sociedad está plenamente facultada para el ejercicio de todos los actos civiles, comerciales, administrativos, que acuerdan las leyes, pudiendo: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles y otros objetos o valores ya sea por compra, venta, cesión donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago u condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario, Banco de Galicia y/o cualesquiera otros Bancos Privados u oficiales, creados o a crearse, con o sin intereses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales y/o Bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar en descubierto, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos

de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos modificarlos ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento, constituir fideicomisos conforme a las leyes que regulan los distintos tipos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas o privadas entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad realizar ampliamente todas los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarias al cumplimiento de su objeto.- QUINTA: 1) Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) dividido en DOS MIL CUOTAS (2.000) CUOTAS de pesos CIEN (\$100) cada una de valor nominal. Cada cuota da derecho a UN VOTO. El capital social se encuentra totalmente suscrito por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: i) Héctor Julián ESPINOZA, suscribe UN MIL (1.000) cuotas de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, lo que representa un capital de Pesos Cien Mil (\$100.000,) que significan el cincuenta por ciento (50%) del total del capital social y ii) Ariel Arsenio GONZALEZ, suscribe UN MIL (1.000) cuotas de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, lo que representa un capital de Pesos Cien Mil (\$100.000,) que significan el cincuenta por ciento (50%) del total del capital social.- El capital se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo según lo establece la normativa legal. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. 2) Aumento de capital: Todo aumento de capital, por encima de los valores del aquí suscrito, podrá realizarse en cualquier momento requiriéndose para ello el voto favorable de socios que representen dos tercios del capital social integrado. El socio ausente o que haya votado contra el aumento de capital podrá, si lo desea, suscribir cuotas en proporción a su participación social. Si no lo hiciere podrán acrecer los otros o incorporar nuevos socios.- SEXTA: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o más SOCIOS y/o TERCEROS que se designen como GERENTE decidiendo la asamblea si actuarán en forma conjunta, o en forma indistinta, separada, alternada, o

de combinando todas las modalidades, el o los que serán elegidos por la reunión de socios de acuerdo a la mecánica y quórum que establece en el presente; durará/n en su cargo por el término de TRES AÑOS con posibilidad de ser re-elegido/s.- El o Los Gerentes representaran a la sociedad en todas las actividades que correspondan al objeto de la misma.- En el ejercicio de la Administración, el o los Administradores podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir, transmitir y extinguir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, vender, tornar en locación y/o cualquier forma, negociar sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, administrar o disponer bienes de otros, nombrar Agentes y/o Representantes legales, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales o necesarias que fueren procedentes o exigibles por las normas de fondo y de forma, presentes o futuras, celebrar toda clase de actos o contratos por los cuales se adquieren o enajenan y/o de cualquier forma, se disponga bienes de todo tipo o naturaleza, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes, vincular, efectuar toda clase de operaciones con Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales, privados o mixtos y/o de cualquier naturaleza del país, o del extranjero, firmar cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o papeles de comercio o de uso bancario, hacer cesiones de derechos y acciones, constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes o derechos reales o personales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes presentes o futuros, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar el o los Gerentes todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social inclusive del Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación que se dan aquí por consignados en sus términos.- El o los Gerentes podrán abrir y cerrar Cuentas Corrientes en cualquiera de los Bancos mencionados precedentemente a nombre de la Sociedad y podrá girar cheques con su sola firma.- SÉPTIMA: La Asamblea de Socios, será la autoridad máxima de la sociedad, siendo la única capaz de disolver la misma antes del término fijado de su duración. La asamblea de socios, fijara oportunamente la remuneración del o los demás socios gerentes al término del cierre del ejercicio social, la duración en su cargo será por el plazo que dura la sociedad, salvo que por renuncia, razones de fuerza mayor, caso fortuito o decisión unánime de todos los socios se los remueva del cargo u otros previstos en la ley, siendo designado por asamblea de socios al nuevo o nuevos gerentes.- La asamblea de socios se reunirá de acuerdo a lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales y la legislación vigente y una vez al año, para tratar la aprobación de Estados Contables, tomándose las deci-

siones por unanimidad de capital, la sociedad llevara un libro de actas rubricado, donde quedarán asentadas las resoluciones de los socios sobre todo aspecto fundamental de los negocios sociales.- OCTAVA: Cesión De Cuotas: las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los otros socios. A partir del momento de ser notificado de forma fehaciente los socios y la sociedad tienen treinta (30) días para consentir la cesión o de lo contrario optar por la compra de las cuotas, pasado ese lapso de tiempo podrán transferirlas libremente.- NOVENA: El ejercicio económico de la Sociedad cerrará el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará el inventario y balance general, el que deberá ser considerado aprobado por los socios.- Si transcurridos sesenta días del cierre del ejercicio uno de los socios no concurriera a practicar, considerar y aprobar el inventario y balance general, se considerará firme lo realizado por el o los otros socios.- De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital Social y el saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado en la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere.- DECIMA: Los socios podrán fiscalizar las operaciones sociales en cualquier momento, pudiendo a tal fin inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad y exigir en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales.- DECIMA PRIMERA: En caso de retiro anticipado de algunos de los socios, la parte del socio saliente será determinada por medio de un balance general o especial, donde el activo y pasivo será establecido de acuerdo al valor de libros.- Los socios que optaren por la modalidad de Balance Especial ineludiblemente deberán dejar transcurrir no menos de un (1) ejercicio económico o doce (12) meses, desde el momento de la formalización del presente instrumento constitutivo y percibirán su haber societario en las siguientes proporciones: al momento de la aprobación de los Estados Contables de cierre de ejercicio o Balance Especial: el veinticinco por ciento (25%) y el saldo en un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas iguales y consecutivas con las cargas financieras que oportunamente acuerden fijarse, las que no deberán superar la tasa de interés activa que abone el Banco de la Nación Argentina en época de vencimiento de cada cuota.- El retiro de un socio de la Sociedad en forma anticipada, no le exime de las obligaciones que hubieren contraído en forma personal y solidariamente con los otros socios; dicha responsabilidad se extinguirá con la cancelación del compromiso.- El haber societario será determinado adicionando los siguientes conceptos: cuotas de capital, reserva legal proporcional, reserva facultativa proporcional, saldo de cuentas particulares acreedores y utilidades no acreditadas.- El importe que resultare a favor del socio saliente le será reintegrado en un período no mayor de doce meses con los intereses que se estipulen.- DECIMA SEGUNDA: En caso de que uno de los socios falleciera o se incapacite, los restantes tendrán derecho a resolver y optar, dentro de los tres meses de notificados de producido el evento, a su elección: a) Por la liquidación de la Sociedad y la partición de la misma o b) Por abonar a los herederos del socio fallecido o representante del socio que tenga judicialmente la declaración de la restricción a su capacidad para ejercer sus derechos en la presente sociedad, el haber que le corresponda por capital y utilidades, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad.- Los haberes se determinarán mediante lo establecido en la cláusula Décima primera.- Los herederos del socio fallecido, en su caso, unificarán representación.- La liquidación de la sociedad, si se optare por ello, se hará de acuerdo a las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y normas que regulan la materia.- En cualquiera de los casos en que uno de los socios se haga cargo del activo y pasivo, deberá abonar a los socios, o a los herederos o representantes del socio fallecido o del socio con restricción a su capacidad, la parte que le corresponda, conforme a lo establecido en la cláusula Décima primera.- DECIMA TERCERA: En cualquier momento, ésta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto.- DECIMA CUARTA: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación o la interpretación de éste contrato, será sometido a la decisión de la Asamblea de Socios. El fallo de éste será inapelable.- DECIMA QUINTA: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550, las del Código Civil y Comercial de la Nación y normas complementarias en su caso.- DECIMA SEXTA: La disolución de la sociedad, como así su liquidación se producirá al vencimiento del termino pactado o por decisión Unánime de la Asamblea de Socios, y su liquidación estará a cargo de un socio liquidador, elegido por la Asamblea de Socios, con la facultades que le otorga la Ley de Sociedades Comerciales y la legislación vigente, debiéndose inscribir su designación en el Registro Público. La Asamblea de Socios, al elegirlo, deberá fijar su remuneración. El Liquidador una vez cancelada la totalidad del Pasivo, distribuirá el remanente entre los Señores Socios, en proporción del capital aportado, o la variación del mismo y en relación a cada Socio.- DECIMA SEPTIMA: En Consecuencia, los comparecientes dejan constituida la sociedad denominada "AJ INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L.", la que se registrará por las cláusulas establecidas precedentemente y la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550 y del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificatorias.- Acta de Reunión de Socios: Los señores Socios Fundadores, de común acuerdo determinan y fijan como: 1- Domicilio Legal y Sede de la sociedad, en la finca ubicada en la Manzana 176, Casa 4, del Barrio República Argentina de

esta ciudad de Formosa, Provincia de Formosa el que podrá variar por decisión de los socios y procedes a su registración 2- Resuelven designar como Gerente, al Señor Ariel Arsenio GONZALEZ manifiesta: i- Que acepta el cargo por el periodo indicado en el estatuto social; ii- DECLARACION JURADA: manifestando que NO está comprendido en las incompatibilidades y/o prohibiciones previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades 19.550.- iii- Que constituye DOMICILIO ESPECIAL de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley General de Sociedades 19.550 en la finca ubicada en la Manzana 176, Casa 4, del Barrio República Argentina de esta ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.- En consecuencia los Socios Fundadores, firman al pie ratificando el contenido del presente Contrato Constitutivo Social en todos sus términos.- AUTORIZACION: Se faculta al Escribano Víctor Luis Arce (Titular Registro Notarial Nº 22 de Formosa Capital) y/o Escribano Sergio Daniel Campuzano (Adscripto al Registro Notarial Nº 22 de Formosa Capital) para que actuando en forma conjunta o separadamente, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente (inclusive cambio de nombre), realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público y/o todo otro organismo competente en la materia, pudiendo otorgar y/o suscribir escrituras complementaria subsanatorias, rectificatorias, ratificatorias, presentar, completar y retirar toda la documentación que fuere pertinente.- UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF): Todos los firmante declaran bajo juramento de ley a sus únicas y exclusivas responsabilidades liberando al notario de su contenido: a) que No son sujetos obligados ante la UIF de conformidad al artículo 20 ley nacional número 25.246, cuya lista de nombres de sujetos obligados por mi le fueron leídas, b) que No son personas expuestas políticamente, c) que asumen el compromiso de informar al notario cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada y d) que el origen del dinero es lícito.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los socios fundadores expresan en carácter de Declaración Jurada que los mismos revisten la calidad de beneficiarios finales de todos los derechos sobre las cuotas que representan su participación societaria que significan el Cincuenta Por ciento (50%) para cada uno.- RETENCIÓN: Se retiene la suma correspondiente al impuesto de sellos que asciende a la suma de pesos dos mil (\$2.000,00) que será depositado en cuenta especial de la Dirección General de Rentas.- Previa lectura y ratificación firman de plena conformidad las partes ante mi DOY FE.- Fdo. Víctor Luis Arce - Escribano (1/1) . (Rec. 12.016).

NOVATEG S.R.L.
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE / En la ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno, Ante Mí Víctor Luis Arce, Escribano Titular del Registro Notarial Número Veintidós de ésta ciudad, COMPARECEN: 1) Diego Manuel GUTIERREZ, Documento Nacional de Identidad Nº 28.827.175, CUIT/CUIL Nº 20-28827175-6, de 40 años de edad, nacido el 01 de Mayo de 1981, empresario, argentino, soltero, domiciliado en Casa 16, Manzana 107, del Barrio Divino Niño, de esta ciudad y 2) Derli Gustavo MENDOZA ORTIZ, Documento Nacional de Identidad para Extranjeros Nº 94.774.136, CUIT/CUIL Nº 20-94774136-6, de 36 años de edad, nacido el 28 de Noviembre de 1984, empresario, paraguayo, soltero, domiciliado en Carlos Pellegrini 1155, Barrio Virgen del Rosario, de la ciudad de Formosa.- Los comparecientes son mayores de edad.- Doy Fé de Conocimiento en los términos del artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENEN: por sus propios derechos.- Y en los caracteres invocados Resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, el Código Civil y Comercial de la Nación y las cláusulas siguientes: PRIMERA: La sociedad girara bajo la denominación de "**NOVATEG S.R.L.**", con domicilio y asiento principal de sus actividades en la Provincia de Formosa, República Argentina, pudiendo posteriormente y por decisión de los Socios, trasladarse o establecer agencias, filiales y/o sucursales en cualquier punto del país o el extranjero. Asignándosele o no capital de giro.- SEGUNDA: La duración de la Sociedad será de Noventa (90) años, pudiendo dicho plazo ser ampliado o prorrogado mediante resolución de los socios, su inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.- Si uno de los socios deseara retirarse, deberá hacerlo saber al otro por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación.- TERCERA: La sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las actividades que se mencionan a continuación: 1) Comerciales: a- Construcción, fabricación, ejecución y modificación de obras electromecánica, rurales y urbanas, de baja, media y alta tensión, obras civiles, hidráulicas y viales, compraventa, permuta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de herramientas, maquinarias, repuestos, accesorios y artículos de electricidad.- b- Servicios de inspección, auditoria, gestión, supervisión, dirección, reparación y/o mantenimiento de todo tipo de obras relacionadas con el objeto social en su totalidad o parcialmente contratando al efecto a los profesionales idóneos en la

materia.- c- Fabricación, montaje y/o ensamblado de elementos de la industria electrónica, equipos, sistemas de refrigeración, de electrodomésticos, cámaras frigoríficas, computación, informática y/o telecomunicaciones, como así también todo elemento referente y/o aplicado a procesamientos y/o transmisión de datos y/o textos.- d- Comerciales: Promoción, distribución y/o venta, de los elementos y equipos mencionados en el presente objeto social, mediante canales directos y/o indirectos, su importación y/o exportación. e- Prestación de servicios de mantenimiento y/o reparaciones de equipos electrónicos en general y especialmente los referidos al campo de la computación, procesamiento y/o transmisión de datos y/o textos; generación y/o desarrollo de programas para computación, su venta y distribución.- f- Desarrollo de estudios y/o consultorías asociados al sector de agua y saneamiento, tendidos y redes eléctricas; g- Desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y optimización de proyectos hidráulicos y para el sector de agua y servicios eléctricos, saneamiento urbano y rural, como son: líneas de conducción, redes de distribución, colectores, drenajes, plantas de tratamiento y/o de reúso de lodos, sistemas de riego, de extracción hidráulica, represas, diques y todo lo relacionado con el sector de agua y saneamiento. 2) Fábrica y venta de muebles de oficina, sillas y sillones, fábrica y ventas de muebles para el hogar y carpintería de obra. Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, representación, mandato y distribución de maderas, placas, herramientas y demás artículos afines.- 3) Transporte: Dedicarse al transporte terrestres de cualquier tipo de mercaderías o bienes muebles, en especial arena, canto rodados, pedregullo y materiales para la construcción, con vehículos propios, de terceros y/o asociados a terceros, en todo el territorio nacional e internacional, en especial con las Repúblicas del Paraguay, Uruguay, Brasil, Chile y Bolivia, así como también la comercialización mediante la compra, venta, importación y exportación de los productos o bienes mencionados.- 4) Materiales Para La Construcción - Ferretería: La distribución y la comercialización al por mayor y menor de materiales y elementos afectados para la construcción en cualquiera de sus ramas; así como de artefactos para el hogar y/o los elementos para la instalación, así como artefactos para refrigeración y/o calefacción. Distribución y comercialización de materiales eléctricos domiciliarios e industriales, así como de implementos y artefactos de iluminación de todo tipo tanto para domicilios particulares como para plantas comerciales e industriales. Distribución y comercialización de elementos y artefactos de ferretería industrial, de máquinas y accesorios para la industria de la construcción y las que se encuentren con ella directamente relacionadas. Importación y exportación.- 5) Licitaciones: Participación en licitaciones y/o compulsas y/o concursos de precios, públicos o privados, nacionales o extranjeros en todo lo

relacionado con el objeto social.- 6) Servicios: Proyectar, asesorar y/o actuar como consultora y/o contratista en todas las áreas que integran su objeto. Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten el requerido título, contratando, en su caso, los profesionales matriculados correspondientes, dando cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en la materia.- 7) Provisión: Adquirir o producir para distribuir al estado Nacional, Provincial, Municipal y/o privada toda clase de artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ello o de las necesidades requeridas por el Estado y/o cualquier Empresa Privada o Pública, Construir, adquirir o arrendar oficina, locales, galpones y todas aquellas actividades relativas al presente objeto para uso de la Sociedad.- 8) Comercialización, al por mayor y menor, de artículos para el hogar, el confort y anexos, electrodomésticos, aparatos y centro musicales de sonido, equipos de computación, telefonía, ciclomotores, equipamientos para oficinas y negocios, artículos de ropería para bebés y niños, artículos de ropería para hombres, indumentaria deportiva, juguetería, regalería y bazar, marroquinería y artículos de cuero, por cuenta propia y de terceros, incluyendo la explotación de representaciones comerciales. 9) Industrialización, confección o producción de los artículos cuya comercialización se detallara en el punto 8. 10) Actividad financiera mediante otorgamiento de créditos para la venta de los productos que comercialice, exceptuándose expresamente las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras o cualesquiera otra en la que se requiera el concurso del ahorro público.- CUARTA: Para el cumplimiento de los objetivos sociales la Sociedad está plenamente facultada para el ejercicio de todos los actos civiles, comerciales, administrativos, que acuerdan las leyes, pudiendo: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles y otros objetos o valores ya sea por compra, venta, cesión donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago u condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario, Banco de Galicia y/o cualesquiera otros Bancos Privados u oficiales, creados o a crearse, con o sin intereses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales y/o Bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar en descubierto, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar

de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos modificarlos ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento, constituir fideicomisos conforme a las leyes que regulan los distintos tipos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas o privadas entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad realizar ampliamente todas los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarias al cumplimiento de su objeto.- QUINTA: 1) Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) dividido en DOS MIL CUOTAS (2.000) CUOTAS de pesos CIEN (\$100) cada una de valor nominal. Cada cuota da derecho a UN VOTO. El capital social se encuentra totalmente suscripto por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: i) Diego Manuel GUTIERREZ, suscribe UN MIL (1.000) cuotas de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, lo que representa un capital de Pesos CIEN MIL (\$100.000,) que significan el cincuenta por ciento (50%) del total del capital social, ii) Derli Gustavo MENDOZA ORTIZ, suscribe UN MIL (1.000) cuotas de valor nominal pesos cien (\$100) cada una, lo que representa un capital de Pesos CIEN MIL (\$100.000,) que significan el cincuenta por ciento (50%) del total del capital social.- El capital se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo según lo establece la normativa legal. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. 2) Aumento de capital: Todo aumento de capital, por encima de los valores del aquí suscripto, podrá realizarse en cualquier momento requiriéndose para ello el voto favorable de socios que representen dos tercios del capital social integrado. El socio ausente o que haya votado contra el aumento de capital podrá, si lo desea, suscribir cuotas en proporción a su participación social. Si no lo hiciere podrán acrecer los otros o incorporar nuevos socios.- SEXTA: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o

más SOCIOS y/o TERCEROS que se designen como GERENTE decidiendo la asamblea si actuarán en forma conjunta, o en forma indistinta, separada, alternada, o de combinando todas las modalidades, el o los que serán elegidos por la reunión de socios de acuerdo a la mecánica y quórum que establece en el presente; durará/n en su cargo por el término de SEIS AÑOS con posibilidad de ser re-elegido/s.- El o Los Gerentes representaran a la sociedad en todas las actividades que correspondan al objeto de la misma.- En el ejercicio de la Administración, el o los Administradores podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir, transmitir y extinguir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, vender, tornar en locación y/o cualquier forma, negociar sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, administrar o disponer bienes de otros, nombrar Agentes y/o Representantes legales, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales o necesarias que fueren procedentes o exigibles por las normas de fondo y de forma, presentes o futuras, celebrar toda clase de actos o contratos por los cuales se adquieren o enajenan y/o de cualquier forma, se disponga bienes de todo tipo o naturaleza, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes, vincular, efectuar toda clase de operaciones con Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales, privados o mixtos y/o de cualquier naturaleza del país, o del extranjero, firmar cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito o papeles de comercio o de uso bancario, hacer cesiones de derechos y acciones, constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes o derechos reales o personales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes presentes o futuros, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar el o los Gerentes todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social inclusive del Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación que se dan aquí por consignados en sus términos.- El o los Gerentes podrán abrir y cerrar Cuentas Corrientes en cualquiera de los Bancos mencionados precedentemente a nombre de la Sociedad y podrá girar cheques con su sola firma.- SÉPTIMA: La Asamblea de Socios, será la autoridad máxima de la sociedad, siendo la única capaz de disolver la misma antes del término fijado de su duración. La asamblea de socios, fijara oportunamente la remuneración del o los demás socios gerentes al termino del cierre del ejercicio social, la duración en su cargo será por el plazo que dura la sociedad, salvo que por renuncia, razones de fuerza mayor, caso fortuito o decisión unánime de todos los socios se los remueva del cargo u otros previstos en la ley, siendo designado por asamblea de socios al nuevo o nuevos gerentes.- La asamblea de socios se reunirá de

acuerdo a lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales y la legislación vigente y una vez al año, para tratar la aprobación de Estados Contables, tomándose las decisiones por unanimidad de capital, la sociedad llevara un libro de actas rubricado, donde quedarán asentadas las resoluciones de los socios sobre todo aspecto fundamental de los negocios sociales.- OCTAVA: Cesión De Cuotas: las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los otros socios. A partir del momento de ser notificado de forma fehaciente los socios y la sociedad tienen treinta (30) días para consentir la cesión o de lo contrario optar por la compra de las cuotas, pasado ese lapso de tiempo podrán transferirlas libremente.- NOVENA: El ejercicio económico de la Sociedad cerrará el 30 de Abril de cada año, en cuya fecha se realizará el inventario y balance general, el que deberá ser considerado aprobado por los socios.- Si transcurridos sesenta días del cierre del ejercicio uno de los socios no concurriere a practicar, considerar y aprobar el inventario y balance general, se considerará firme lo realizado por el o los otros socios.- De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital Social y el saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado en la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere.- DECIMA: Los socios podrán fiscalizar las operaciones sociales en cualquier momento, pudiendo a tal fin inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad y exigir en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales.- DECIMA PRIMERA: En caso de retiro anticipado de algunos de los socios, la parte del socio saliente será determinada por medio de un balance general o especial, donde el activo y pasivo será establecido de acuerdo al valor de libros.- Los socios que optaren por la modalidad de Balance Especial ineludiblemente deberán dejar transcurrir no menos de un (1) ejercicio económico o doce (12) meses, desde el momento de la formalización del presente instrumento constitutivo y percibirán su haber societario en las siguientes proporciones: al momento de la aprobación de los Estados Contables de cierre de ejercicio o Balance Especial: el veinticinco por ciento (25%) y el saldo en un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas iguales y consecutivas con las cargas financieras que oportunamente acuerden fijarse, las que no deberán superar la tasa de interés activa que abone el Banco de la Nación Argentina en época de vencimiento de cada cuota.- El retiro de un socio de la Sociedad en forma anticipada, no le exime de las obligaciones que hubieren contraído en forma personal y solidariamente con los otros socios; dicha responsabilidad se extinguirá con la cancelación del compromiso.- El haber societario será determinado adicionando los siguientes conceptos: cuotas de capital, reserva legal proporcional, reserva facultativa proporcio-

nal, saldo de cuentas particulares acreedores y utilidades no acreditadas.- El importe que resultare a favor del socio saliente le será reintegrado en un período no mayor de doce meses con los intereses que se estipulen.- DECIMA SEGUNDA: En caso de que uno de los socios falleciera o se incapacite, los restantes tendrán derecho a resolver y optar, dentro de los tres meses de notificados de producido el evento, a su elección: a) Por la liquidación de la Sociedad y la partición de la misma o b) Por abonar a los herederos del socio fallecido o representante del socio que tenga judicialmente la declaración de la restricción a su capacidad para ejercer sus derechos en la presente sociedad, el haber que le corresponda por capital y utilidades, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad.- Los haberes se determinarán mediante lo establecido en la cláusula Décima primera- Los herederos del socio fallecido, en su caso, unificarán representación.- La liquidación de la sociedad, si se optare por ello, se hará de acuerdo a las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y normas que regulan la materia.- En cualquiera de los casos en que uno de los socios se haga cargo del activo y pasivo, deberá abonar a los socios, o a los herederos o representantes del socio fallecido o del socio con restricción a su capacidad, la parte que le corresponda, conforme a lo establecido en la cláusula Décima primera.- DECIMA TERCERA: En cualquier momento, ésta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto.- DECIMA CUARTA: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación o la interpretación de éste contrato, será sometido a la decisión de la Asamblea de Socios. El fallo de éste será inapelable.- DECIMA QUINTA: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550, las del Código Civil y Comercial de la Nación y normas complementarias en su caso.- DECIMA SEXTA: La disolución de la sociedad, como así su liquidación se producirá al vencimiento del termino pactado o por decisión Unánime de la Asamblea de Socios, y su liquidación estará a cargo de un socio liquidador, elegido por la Asamblea de Socios, con la facultades que le otorga la Ley de Sociedades Comerciales y la legislación vigente, debiéndose inscribir su designación en el Registro Público. La Asamblea de Socios, al elegirlo, deberá fijar su remuneración. El Liquidador una vez cancelada la totalidad del Pasivo, distribuirá el remanente entre los Señores Socios, en proporción del capital aportado, o la variación del mismo y en relación a cada Socio.- DECIMA SEPTIMA: En Consecuencia, los comparecientes dejan constituida la sociedad denominada "NOVATEG S.R.L." la que se registrará por las cláusulas establecidas precedentemente y la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550 y del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificatorias.- Acta de Reunión de Socios: Los señores Socios Fundadores, de común acuerdo determinan y fijan como: 1- Domicilio Legal y

Sede de la sociedad, en la finca ubicada en la Avenida Nicolás Avellaneda N° 64 Oeste de ésta ciudad Formosa, Provincia de Formosa el que podrá variar por decisión de los socios y procedes a su registración 2- Resuelven designar como Gerente, al Señor Diego Manuel GUTIERREZ manifiesta: i- Que acepta el cargo por el periodo indicado en el estatuto social; ii- DECLARACION JURADA: manifestando que NO está comprendido en las incompatibilidades y/o prohibiciones previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades 19.550.- iii- Que constituye DOMICILIO ESPECIAL de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley General de Sociedades 19.550 en la finca ubicada en la Avenida Nicolás Avellaneda N° 64 Oeste de ésta ciudad Formosa, Provincia de Formosa.- En consecuencia los Socios Fundadores, firman al pie ratificando el contenido del presente Contrato Constitutivo Social en todos sus términos.- AUTORIZACION: Se faculta al Escribano Victor Luis Arce (Titular Registro Notarial N° 22 de Formosa Capital) y/o Escribano Sergio Daniel Campuzano (Adscripto al Registro Notarial N° 22 de Formosa Capital) para que actuando en forma conjunta o separadamente, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente (inclusive cambio de nombre), realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público y/o todo otro organismo competente en la materia, pudiendo otorgar y/o suscribir escrituras complementaria subsanatorias, rectificatorias, ratificatorias, presentar, completar y retirar toda la documentación que fuere pertinente.- UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF): Todos los firmante declaran bajo juramento de ley a sus únicas y exclusivas responsabilidades liberando al notario de su contenido: a) que No son sujetos obligados ante la UIF de conformidad al artículo 20 ley nacional número 25.246, cuya lista de nombres de sujetos obligados por mi le fueron leídas, b) que No son personas expuestas políticamente, c) que asumen el compromiso de informar al notario cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada y d) que el origen del dinero es lícito.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: en virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los socios fundadores expresan en carácter de Declaración Jurada que los mismos revisten la calidad de beneficiarios finales de todos los derechos sobre las cuotas que representan su participación societaria que significan el Cincuenta Por ciento (50%) para cada uno.- RETENCIÓN: Se retiene la suma correspondiente al impuesto de sellos que asciende a la suma de pesos dos mil (\$2.000,00) que será depositado en cuenta especial de la Dirección General de Rentas.- Previa lectura y ratificación firman de plena conformidad las partes

ante mi DOY FE.- Fdo. Victor Luis Arce - Escribano (1/1) (Rec. 12.015).-

EDICTO

El Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N° 641 , 1er Piso a cargo por sibrogación Dra Claudia F. Pérez Grepo, secretaria a cargo de la Dra maria Mercedes D'Augero Cita por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. CLAUDIO RAMÓN AGUIRRE DNI N° 5.0085.577 en los autos caratulados " **AGUIRRE CLAUDIO RAMÓN S/ JUICIO SUCESORIO (SUCESIÓN AB-INTESTATO)**" Expte N°25 Año 2021 - Publiquense por un (1) día en el Boletín Oficial.- Formosa 30 de Abril de 2021 - Fdo. María Mercedes D'Augero - Secretaria (1/1) . (Rec. 12.010).-

AVISOS

FADA Y COSTA S.A.



ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Se hace saber, que por Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de Abril 2021, fueron elegidos para integrar el directorio de Fada y Costa Sociedad Anónima, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Formosa bajo el Nro. 333 – F N° 1984/1992 del Libro X de Sociedades Anónimas, como presidenta a la señora Costa Etala María José DNI 25.307.381, como director suplente al señor Read Facundo Javier Caetano DNI N° 44.226.461.- Dra. María José Costa Etala - Presidente. (1/1) . (Rec. 12.013).-

PILAGA CONSTRUCCIONES S.A.

Hago saber que por Escritura N° 27 del 22/06/2021, pasada ante la suscripta, se protocolizó el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 10/01/2020 de "**PILAGA CONSTRUCCIONES**" S.A., con domicilio legal en calle Ayacucho N° 630, de esta Ciudad, inscripta en el Registro Público de Formosa el 5/05/1977, en el Protocolo de Sociedades bajo N° 1030, Vol. XXIII, F° 4496/500, mediante la cual se eligieron los miembros del Directorio y de la Sindicatura de dicha Sociedad, quedando constituidos de la siguiente forma: Presidente: Héctor Mario Romay; Vice Presidente: María del Carmen Baldus de Romay; Vocal: Mabel Alcira Verdi de Paredes; Síndico Titular: Nidia Zoraida Rodriguez; Síndico Suplente: Geraldine Lataburu.- Esc. SIRLEY MARIEL NICORA –Titular del Registro Notarial N° 26 de Formosa, Capital.- Fdo. Sirley Nicora - Escribana .- (1/4) (Rec. 12.014).-

LICITACIONES

	
PROVINCIA DE FORMOSA	
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	
 <u>-LICITACION PÚBLICA N° 08/2021-</u> <u>-EXPTE. LETRA "I" N° 01596/2021-</u>	
 <u>LLAMESE A LICITACION PÚBLICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: AMPLIACION DE RESERVORIO DE AGUA CRUDA – LOCALIDAD: VILLA GENERAL GUEMES – DEPARTAMENTO PATIÑO - PROVINCIA DE FORMOSA</u>	
 <u>PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: SEIS (06) MESES.</u> -----	
<u>PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 64.339.470,84 (PESOS: SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).</u> -----	
<u>GARANTIA DE OFERTA: UNO (1%) POR CIENTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL.</u> -----	
<u>PRESENTACION DE LAS OFERTAS: SERAN HASTA EL DIA 08 DE JULIO DEL AÑO 2021, HASTA LAS 12,00 HORAS EN MESA GENERAL DE ENTRADA D.P.V.</u> -----	
<u>FEHA DE APERTURA: 12 de JULIO del año 2021</u> <u>HORA: 10,00.</u> -----	
<u>LUGAR DE APERTURA: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD – Jujuy 599 – Ciudad de Formosa.</u> -----	
<u>VALOR DEL PLIEGO: \$ 96.509,00 (SON PESOS: NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE).</u> -----	
<u>CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD – (Dpto. Licitaciones y Compras) – Jujuy N° 599 C. P 3600 T.E Fax: 3704 – 426550 - 4426040</u> -----	

(1/1) (Rec. 99109)

	
PROVINCIA DE FORMOSA	
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	
 <u>-LICITACION PÚBLICA N° 09/2021-</u> <u>-EXPTE. LETRA "P" N° 01621/2021-</u>	
 <u>LLAMESE A LICITACION PÚBLICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: AMPLIACION DE RESERVORIO DE AGUA CRUDA – LOCALIDAD: SAN MARTIN 2 – DEPARTAMENTO PATIÑO - PROVINCIA DE FORMOSA</u>	
 <u>PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: SEIS (06) MESES.</u> _____	
<u>PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 47.394.722,19 (PESOS: CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON DIECINUEVE CENTAVOS).</u> _____	
<u>GARANTIA DE OFERTA: UNO (1%) POR CIENTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL.</u> _____	
<u>PRESENTACION DE LAS OFERTAS: SERAN HASTA EL DIA 08 DE JULIO DEL AÑO 2021, HASTA LAS 12,00 HORAS EN MESA GENERAL DE ENTRADA D.P.V.</u> _____	
<u>FEHA DE APERTURA: 12 de JULIO del año 2021 <u>HORA:</u> 11,00.</u> _____	
<u>LUGAR DE APERTURA: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD – Jujuy 599 – Ciudad de Formosa.</u> _____	
<u>VALOR DEL PLIEGO: \$ 71.092,00 (SON PESOS: SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS).</u> _____	
<u>CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD – (Dpto. Licitaciones y Compras) – Jujuy N° 599 C. P 3600 T.E Fax: 3704 – 426550 - 4426040</u> _____	

(1/1) (Rec. 99109)



PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Planificación,
Inversión, Obras y Servicios Públicos
UNIDAD DENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE
PROGRAMAS
U.C.A.P.

AVISO DE LICITACIÓN

**CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION
DE OBRAS DEL SISTEMA DE DESAGUES CLOACALES LOCALIDAD
DE RIACHO HE -HE - PROVINCIA DE FORMOSA**

Licitación Pública N°: 28/2021

Presupuesto Oficial: \$ 48.763.680

Plazo de Ejecución: 24 meses

Garantía de Oferta: \$ 487.650

Valor del Pliego: \$ 24.500

Fecha de Recepción y Apertura de Ofertas: 08 de Julio de 2021 – 10:00
hs.

Consultas, Ventas de Pliegos y Lugar de Apertura: Oficinas de la Unidad
Central de Administración de Programas – U.C.A.P. Fotheringham N°
99 Este – Ciudad de Formosa – T.E. / Fax - 03704-434883.-

SUMARIO

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 86/21 - Adhiérase la Provincia de Formosa al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/21 del Poder Ejecutivo Nacional.....	Pág.02-03
RESOLUCIÓN N° 1/21 - COVID-19 - Extiéndanse las Medidas Sanitarias.....	Pág.03-04
CONTRATOS.....	Pág. 04-12
EDICTO.....	Pág. 12
AVISOS.....	Pág. 12
LICITACIONES- DPV - U.C.A.P.....	Pág. 13-15

NOTA:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO. Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-**

Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.-**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual	"	100.-
Gastos de Franqueo	"	50.-
Número del día	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50
Idem Extraordinario	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-
Emancipación x 1 día	"	10.-